



ANEXO No. 033 AL CONVENIO DE RECAUDO A TRAVES DE LA CUENTA  
CORRIENTE No. 110-070-00006-2 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA  
EVALUACION DE LA EDUCACION ICFES y BANCO POPULAR

26 ENE 2012

directamente. Aunado a lo anterior se busca, realizar el recaudo electrónico ACH - PSE<sup>2</sup> que requiere el ICFES, toda vez que por ser un sistema de recaudo electrónico centralizado y estandarizado le permitirá a los usuarios institucionales o corporativos y a los usuarios individuales, realizar sus pagos en línea a través del ICFES interactivo ([www.icfesinteractivo.gov.co](http://www.icfesinteractivo.gov.co)) de forma segura, accediendo los recursos desde la entidad financiera donde los tiene y depositándolos en la cuenta recaudadora de la entidad bancaria. La forma de pago deberá ser débito directo a su cuenta bancaria, previa pre-liquidación de la tarifa a cancelar informada esta por el sistema tarifador. Adicionalmente, es de indicar que por requerimientos actuales del gobierno en línea, el ICFES ya comenzó a desarrollar el sistema de pagos PSE con un operador de pagos en línea acreditado ante ACH, pues la Dirección de Tecnología desea aplicar el sistema para los recaudos del 1er de 2012. La proyección anual de pagos en línea esta en el orden de 15.000 transacciones (quince mil transacciones). Teniendo en cuenta que en año 2011 se realizó un trabajo extensivo para capacitación y mejoramiento en los procedimientos de recaudo de tarifas para la entidad y que el Banco Popular ofrece la mejor cobertura en el país, con cubrimiento en la mayor parte de los 32 departamentos y 1.098 municipios<sup>3</sup>, para el recaudo de los servicios de evaluación del ICFES, y que se compromete a recaudar las consignaciones provenientes de los usuarios institucionales o corporativos y los usuarios individuales del servicio nacional de pruebas del ICFES, por concepto de pago de las tarifas institucionales/corporativas y las tarifas individuales establecidas por el ICFES se recomienda contratar directamente con Banco Popular los servicios de operador financiero integral que incluye entre otros, el servicio de recaudo nacional de valores en el formato de consignación establecido por el ICFES, a través de la lectura de código de barras". 2. Aunado a lo anterior, en relación con el Operador financiero, la Subdirectora Financiera y Contable del ICFES en el referido estudio previo sostiene que el Banco Popular ha venido prestando los servicios financieros al Instituto desde el año 1957, en cada vigencia fiscal, el ICFES ha venido apropiando los recursos requeridos para amparar los gastos bancarios que se originan por la labor de recaudo. 3. Por las consideraciones anotadas, se decide suscribir el contrato con BANCO POPULAR con el fin de contratar los servicios de operador financiero integral para el servicio de recaudo nacional de valores en el formato de consignación establecido por el ICFES, a través de la lectura de código de barras y PSE. 4. Que con fundamento en la anterior recomendación, mediante comunicación electrónica del 25 de enero del 2012, suscrita por la Secretaria General del ICFES invitó a BANCO POPULAR a presentar oferta para la contratación directa del servicio de operador financiero integral que incluye entre otros, el servicio de recaudo nacional de valores en el formato de consignación establecido por el ICFES, a través de la lectura de código de barras y PSE, a la cual se adjuntó el anexo técnico y los términos de referencia de la contratación. 5. Que mediante comunicación de 26 de Enero de 2012 BANCO POPULAR acepta la invitación formulada por el ICFES en cuanto a las especificaciones, condiciones técnicas y plazos descritos en la requisición y emite propuesta definitiva de los servicios a proveer. 6. El presente compromiso se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 61 del 25 de enero de 2012. La presente contratación se encuentra respaldada por el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece "... Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.", el artículo 18 del Acuerdo 014 del 26 de agosto de 2011 que indica: (...) "El ICFES podrá prescindir de los procedimientos de Convocatoria Pública y de Selección directa antes descritos y contratar sin haber solicitado previamente varias ofertas, en los siguientes casos:..." "a. Cuando exista un solo proveedor de los bienes, equipos, o elementos que se

<sup>2</sup> Cámara de compensación Automatizada que permite el intercambio de transacciones entre diferentes entidades financieras. PSE, es Proveedor de Servicios Electrónicos

<sup>3</sup> Resultado del Estudio de mercado realizado por la firma externa de consultoría Intelligenz en la que participaron 5 entidades financieras como Banco Popular, Bancolombia, Banco Caja Social Colombia - BCSC, Grupo Helm, Banco AV Villas, Banco Colpatría, Banco de Occidente y Banco Davivienda.

ANEXO No. **033** AL CONVENIO DE RECAUDO A TRAVES DE LA CUENTA  
CORRIENTE No. 110-070-00006-2 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA  
EVALUACION DE LA EDUCACION -ICFES y BANCO POPULAR

26 ENE 2012

pretenden adquirir, situación que debe surgir del resultado del desarrollo de estudio de mercado"...: la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** En desarrollo de la obligación de recaudo derivada del contrato de depósito de cuenta corriente No.110-070-00006-2 vigente, el presente documento tendrá como objeto prestar el servicio de recaudo nacional de valores a través de la lectura de código de barras y PSE en el formato previamente definido por el **ICFES** para tal fin, y el cual deberá estar de acuerdo con las especificaciones técnicas de los estándares establecidos por la AsoBancaria y condiciones de la propuesta presentada por EL BANCO POPULAR el 19 de enero de 2012. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL BANCO:** En virtud de este convenio **EL BANCO** se compromete a cumplir las siguientes obligaciones: **1).** Recibir en cualquiera de sus oficinas y Centrales de Servicio a nivel nacional y con destino a la cuenta corriente bancaria No.110-070-00006-2 a nombre del ICFES los valores en dinero efectivo, cheques de gerencia y cheques institucionales consignados a órdenes de esta última, de acuerdo con los formatos establecidos por el ICFES. **2).** El Cajero realizará el abono a la cuenta corriente No.110-070-00006-2, en el formato especial Comprobante de Pago Centrales de Servicios, el cual deberá ser timbrado, sellado y firmado por el cajero y se distribuirá así: el original "cliente" para el interesado, la copia "depositante" para EL BANCO. Cuando el ICFES autorice a los usuarios a realizar consignaciones sin emitir el instructivo de código de barras. **3).** EL BANCO abonará a la cuenta corriente No.110-070-00006-2 en forma inmediata, los recursos recaudados. **4).** La oficina centralizadora de EL BANCO suministrará diariamente mediante correo electrónico, al supervisor del contrato designado por EL ICFES, el movimiento del día anterior de la cuenta corriente bancaria No.110-070-00006-2, archivo estructura de recaudo de código de barras formato asobancaria 98 donde se muestran los campos acordados con EL ICFES (Fecha de recibo, oficina recaudadora, identificación del depositante y valor consignado). **5)** El BANCO entregará el extracto de la cuenta corriente en mención, al supervisor del contrato designado por EL ICFES, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes. **TERCERA. OBLIGACIONES DEL ICFES:** **1)** Cancelar oportunamente el valor del contrato, en la forma establecida. **2)** Suministrar a EL BANCO la información que se requiera para el cabal cumplimiento de sus obligaciones. **3)** Brindar la orientación requerida para la ejecución del contrato. **4)** Hacer seguimiento al servicio prestado por el banco, así como a todas las obligaciones en cuanto a informes, nivel de servicio, soporte tecnológico ofrecido. **5)** Enviar las quejas presentadas por los usuarios respecto del servicio de recaudo, y hacer seguimiento a su solución por parte del banco. **6)** Informar acerca de los cambios a implementar por el ICFES en cuanto a los procesos de recaudo de acuerdo con cada aplicación. **7)** Realizar la correcta supervisión de la ejecución de las obligaciones del contrato. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del contrato es hasta por la suma **TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 396.000.000,00) MONEDA CORRIENTE**, incluido IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones, retenciones, así como todo costo directo e indirecto que la ejecución del contrato conlleve. **CLÁUSULA QUINTA- FORMA DE PAGO-RECIPROCIDAD:** EL ICFES pagará a EL BANCO el valor del presente anexo a cuenta corriente bancaria No.110-070-00006-2, una vez culmine el período de recaudo, en un solo desembolso previa presentación de la factura, certificación de recibo a satisfacción suscrita

ANEXO No. AL CONVENIO DE RECAUDO A TRAVES DE LA CUENTA CORRIENTE No. 110-070-00006-2 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION -ICFES y BANCO POPULAR

26 ENE 2012

por el supervisor del convenio y certificación suscrita por el Revisor Fiscal y/o Representante Legal del BANCO del cumplimiento del pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales, y pagará por cada instructivo de pago con código de barras recaudado \$729 PESOS más IVA, y operaciones autorizadas por PSE recaudadas \$239 más IVA, cuando supere las 15.000 operaciones, para continuar con la exoneración del costo de los servicios bancarios especiales relacionados con la venta de servicios de evaluación que el Banco presta al ICFES. **PARAGRAFO.** El valor del presente Anexo al contrato de cuenta corriente podrá ser ajustado modificándolo según se requiera, de forma que se realice la liquidación y pago de las comisiones bancarias en razón de los recaudos efectivamente realizados y reportados por EL BANCO. **CLÁUSULA SEXTA - DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** El presente contrato tendrá una duración hasta el 31 de julio de 2012, previa firma y legalización del contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA: SUPERVISIÓN:** La supervisión del Anexo al contrato de cuenta corriente bancaria No.110-070-00006-2 estará a cargo de la Subdirectora Financiera y Contable, ó cuando por necesidades del servicio lo requiera por la persona designada por escrito por el Secretario General del ICFES y por parte de EL BANCO por el área de convocatorias y la Gerente de Cuenta, o la persona designada por ella. **CLÁUSULA OCTAVA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Para atender el presente compromiso, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 61 del 25 de enero de 2012. **CLÁUSULA NOVENA- INDEMNIDAD: EI CONTRATISTA** mantendrá indemne al ICFES contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA o su personal, o SUBCONTRATISTAS, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El ICFES, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al ICFES, sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el ICFES en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del ICFES éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato, o utilizar cualquier otro medio legal. **CLÁUSULA DÉCIMA - CESIÓN:** El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito del ICFES, pudiendo éste negar la autorización de la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: IMPUESTOS Y RETENCIONES.-** El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente Contrato corren por cuenta del CONTRATISTA y serán retenidos por la Tesorería del ICFES, descontándolos de los pagos que se haga. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES** Y



ANEXO No. 033 AL CONVENIO DE RECAUDO A TRAVES DE LA CUENTA CORRIENTE No. 110-070-00006-2 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION -ICFES y BANCO POPULAR

26 ENE 2012

**CONFLICTO DE INTERESES.-** Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir el presente Contrato y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA SOLUCION DE CONTROVERSIAS:**

Toda diferencia o controversia que surja con ocasión, en desarrollo o como consecuencia del contrato, durante su ejecución o su liquidación, será resuelta de manera directa entre las partes. En caso de que ello no sea posible, se someterá al procedimiento de la conciliación a través del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. En caso de que el conflicto subsista será dirimido por un Tribunal de Arbitramento designado de común acuerdo por las partes. El Tribunal será legal y se sujetará a lo dispuesto en el Derecho en el Decreto 1818 de 1998 o estatuto orgánico de los sistemas alternos de solución de conflictos y demás normas concordantes, de acuerdo con las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por 3 árbitros, designados de común acuerdo por las partes escogidos de las listas del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. En caso de no ser posible tal acuerdo entre las partes, los árbitros serán designados por el mencionado Centro, por el sistema de sorteo de entre sus listas. Así mismo, el hecho que alguna de las partes no asista a la reunión para el nombramiento de árbitros, se entenderá como una negativa de ésta para lograr un acuerdo en el nombramiento y será el Centro quien realice dicho nombramiento a través de sorteo entre sus listas. b) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas dispuestas para el arbitramento legal c) El Tribunal decidirá en derecho. d) El Tribunal funcionará en Bogotá D.C. en la sede del Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de esta ciudad. Los gastos derivados de la integración del tribunal de arbitramento serán asumidos por él

**CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, éste pagará al ICFES, un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato que se considera como pago parcial, pero no definitivo, de los perjuicios causados al ICFES. El pago de la pena no extingue la obligación principal. Para su cobro el ICFES adoptará las medidas a que haya lugar.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RECLAMACIONES:** Cuando se presenten diferencias entre el valor de la consignación y la información de recaudo proveniente de los instructivos de pago remitidos, EL ICFES presentará la respectiva reclamación a EL BANCO, soportada con los instructivos a verificar y notas créditos que inicialmente envió EL BANCO, el cual deberá solucionar y aclarar cada caso con los documentos necesarios esto es, notas créditos o con los instructivos de pago, los cuales deben ser enviados al ICFES dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la comunicación de reclamación. Para efectos de control y para atender las reclamaciones que diariamente puedan presentarse, cada oficina de EL BANCO que preste el servicio de recaudo deberá microfilmear los documentos soporte del recaudo diario, la cual deberá mantener en su archivo. Si durante los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha del recaudo EL ICFES no ha efectuado el reclamo, se entiende dada la conformidad respecto del recaudo presentado por EL BANCO.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- CHEQUES DEVUELTOS:** En caso de que uno o más de los cheques que hayan sido consignados en la cuenta corriente en desarrollo del presente convenio que EL ICFES posee en EL BANCO sean devueltos por cualquier causa por el

ANEXO No. **033** AL CONVENIO DE RECAUDO A TRAVES DE LA CUENTA CORRIENTE No. 110-070-00006-2 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION -ICFES y BANCO POPULAR

26 ENE 2012

Banco librado, éste cargará el valor o valores a la cuenta No. 110-070-00006-2 de EL ICFES mediante nota débito. Los cheques devueltos, junto con las respectivas notas débito, deben ser entregados mediante relación, para que EL ICFES se encargue de cobrarlos al depositante por medio de sus propios mecanismos. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- RESPONSABILIDAD: EL BANCO** no asume responsabilidad si las operaciones y procedimientos a que se refiere este convenio se demoran o llegan a ser interferidas por fallas en los sistemas de comunicación, en los equipos de computación, en el fluido eléctrico, actos mal intencionados o por circunstancias de fuerza mayor tales como cierre o bloqueos de oficina por huelga, paro, conmoción civil, acciones de autoridad o de movimientos subversivos o por fallas imputables a los empleados de EL ICFES. En los términos que señale la ley, EL BANCO será responsable ante EL ICFES por los incumplimientos o cumplimientos defectuosos de las obligaciones a su cargo en este convenio que tengan como causa u origen la culpa de EL BANCO. La información que se reciba o se entregue sobre los movimientos, por parte del cliente de EL BANCO, en archivo magnético o cualquier otro medio electrónico, debe ir en archivo encriptado por medidas de seguridad para las partes. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS: EL BANCO** se obliga a dar cumplimiento a las normas sobre SIPLA, Prevención del Lavado de Activos establecidas en los artículos 102 y siguientes del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en el Capítulo Undécimo, Título I de la Circular Externa 007 de 1996 expedida por la Superintendencia Financiera y demás normas vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- EFECTOS FISCALES:** Dada la naturaleza del presente Anexo al contrato de cuenta corriente No.110-070-00006-2, éste se encuentra exento del pago del impuesto de timbre de acuerdo con lo previsto en el artículo 530 numeral 19 del Estatuto Tributario. **CLÁUSULA VIGESIMA.- MULTAS:** En caso de retardo o incumplimiento de las obligaciones contractuales, El CONTRATISTA conviene en pagar al ICFES, multas sucesivas por una suma igual al 1% del valor del contrato, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. Para aplicar la multa el Supervisor requerirá por escrito al CONTRATISTA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento exponga por escrito las causas que llevaron al incumplimiento. Una vez recepcionadas las explicaciones, al día hábil inmediatamente siguiente se reunirá el supervisor del contrato con el CONTRATISTA, para determinar si el incumplimiento es imputable al CONTRATISTA, de ser así, habrá lugar al pago de la multa correspondiente. De toda la actuación se dejará constancia escrita. La multa se causará por cada hecho constitutivo de incumplimiento. El CONTRATISTA autoriza al ICFES para que el valor de las multas a que se refiere este numeral sea descontado del saldo pendiente de pago a su favor, en la factura del mes en que se produjo el incumplimiento. Si no existen saldos a favor del CONTRATISTA para descontar las sumas que resulten de la aplicación de esta cláusula, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía única. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, el ICFES adoptará las medidas a que haya lugar. El ICFES impondrá las multas a que se refiere esta cláusula mediante comunicación escrita dirigida al CONTRATISTA, en la cual se identifiquen los hechos que determinaron su imposición. De persistir el incumplimiento o cuando éste tenga grave incidencia en la continuación del contrato se dará aplicación a las disposiciones contenidas en la cláusula siguiente. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD: EL**

ANEXO No. **033** AL CONVENIO DE RECAUDO A TRAVES DE LA CUENTA CORRIENTE No. 110-070-00006-2 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION -ICFES y BANCO POPULAR

26 ENE 2012

**CONTRATISTA** se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e integridad profesional. EL **CONTRATISTA** también se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia del contrato, ni después de su terminación, ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución del mismo y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito del contratante. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: a) Mutuo acuerdo entre las partes, b) Incumplimiento grave reiterado de alguna de las obligaciones del **CONTRATISTA**, c) Vencimiento del plazo, d) Cumplimiento del objeto contratado, e) Condición resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil, efecto para el cual la parte cumplida podrá solicitar ante la jurisdicción competente que se declare resuelto el contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL-** Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del **CONTRATISTA** con el ICFES, por lo tanto, el **CONTRATISTA**, no tiene derecho al reconocimiento ni al pago de **prestaciones sociales**. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: **1)** La requisición. **2)** La propuesta de fecha 19 de enero de 2012. **3)** El CDP No. 61 del 25 de enero de 2012. **4)** La invitación efectuada por el ICFES. **5)** La aceptación de la invitación por parte del contratista **6)** Todos los documentos que emitan las partes, durante la ejecución del contrato y que tengan relación con la naturaleza de su objeto. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA- SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS:** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 40 de 1993 "Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma, o de una de sus filiales, el Gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un **SUBCONTRATISTAS** de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los **SUBCONTRATISTAS** nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley". **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato. **PARÁGRAFO:** Si el **CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a común acuerdo en relación con la liquidación, las partes acuerdan que el ICFES podrá proceder a efectuar la liquidación del **contrato** dentro de los cuatro (4) meses siguientes. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal y el pago de la correspondiente publicación. **PARAGRAFO:** El **CONTRATISTA** dentro de los dos (2) días siguientes al perfeccionamiento del contrato deberá allegar el recibo de pago de publicación en el Diario Oficial. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA- APORTES PARAFISCALES:** El **CONTRATISTA** declara y acredita que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con el artículo 50 de la Ley **789 de 2002**. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA: REGIMEN DE VENTAS.-** El **CONTRATISTA**



**icfes**  **mejor saber**  
 033

**ANEXO No. AL CONVENIO DE RECAUDO A TRAVES DE LA CUENTA CORRIENTE No. 110-070-00006-2 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION -ICFES y BANCO POPULAR**

 declara que pertenece al régimen señalado en el Registro Único Tributario. **CLAUSULA TRIGESIMA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este Contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá, Distrito Capital. Una vez leído y aprobado por las partes, se firma a los

26 ENE 2012

**POR EL ICFES,**
**POR EL BANCO,**

<i>[Signature]</i> <b>GIOCONDA PIÑA ELLES</b>	<i>[Signature]</i> <b>AIDA EMMA DIAZ GARAVITO</b>
45.593.580 de Turbaco	C.C. 41.340.673 de Bogotá
<b>Secretaría General</b>	<b>BANCO POPULAR S.A.</b>
<b>ICFES</b>	<b>CONTRATISTA</b>

 Vo. Bo. Subdirectora Financiera y Contable- MWC *[Signature]*  
 Vo. Bo. Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales – AGG *[Signature]*  
 Elaboró: CLAUDIA MOYA HILARION *[Signature]*